



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



Asistentes:

Presidente: Ilmo. Sr. Don Juan Estévez Novas, Delegado)
Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y -)
Alimentación .

Vicepresidente:

Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Piñeiro

Vocales Natos:

D. Juan Areses Trapote

D. Pedro Rial López

D. Ricardo García Borregón

Vocales por razón de los Montes de Gondomar:

D. Martín Urgal Alonso-Borreiros

D. Leandro Gonzalez López-Couso

D. Javier Alonso Salgueiro-Chain

D. Luis Gonzalez Grandal.-Donas

D. Antonio de Lis Lorenzo.-Gondomar

D. José Villanain Mendes.-Mañufe

D. Alvaro Gonzalez Costas.-Peitieiros

D. José Eas Gonzalez.-Vincios

D. Santiago Martinez Moreira.-No asiste.-Villaza.

Secretario: D. Ramón Otero Fernández

—oOo—

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las

dieciséis horas del día

primero de junio de mil -

novecientos ochenta y cua

tro, con asistencia de -

los señores que al margen

se expresan, se reunió -

el Jurado Provincial de -

Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte -

que se indica, sito en el término municipal de G O N D O M A R

, 5

.../...



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

N.º

RI.º

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de GONDOMAR entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE GONDOMAR.

Cabida: 74 Has.

Límites:

Norte: Términos de Villaza y Chaín.

Este: Términos de Chaín, Peitieiros y Couso.

Sur: Término y montes de Couso.

Oeste: Término y montes de Mañufe.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 31 mayo de 1982 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de GONDOMAR.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr Registrador de la Propiedad de T U Y la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Gondomar, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 80 de 7 de agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Gondomar aporta al expediente de investigación copia del Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Gondomar no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de Borreiros se personan en el expediente aportando documentos del Interrogatorio del Marqués o la Ensenada en el que figuran los montes como emolumentos del común, dando cuenta de la constitución de una Junta Gestora para instar e intervenir en la clasificación de esos montes. En el expediente de investigación se personó una comisión manifestando interés en nombre de los vecinos para que los montes se clasifiquen.
- b) Los de Couso nombran comisión para gestionar la clasificación. En el expediente de investigación comparece una comisión manifestando que en la parroquia existen montes del común de vecinos y dicen que no están conformes con el deslinde y amojonamiento que se hizo de ellos en su día.
- c) Los de Donas se personan en el expediente de investigación mostrando interés en su clasificación, al igual que los de Gondomar.
- d) Los de Mañufe muestran interés en que se clasifiquen sus montes en el momento de la investigación, aportando al expediente unas actas de resolución de comunidad de pastos y fijación de linderos en su parroquia y la Donas con los del Ayuntamiento de Tomiño, describiendo operación de fijación de mojones a esos efectos.
- e) Los de Peitieiros se personan en el momento de la investigación y muestran interés en que se clasifiquen sus montes, al igual que los de Villaz y Vincios.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

N.º	RI.º
-----	------

RESULTANDO: Que los de Pinzás se personan en los expedientes instruidos alegando que en el monte de Donas se incluyen terrenos de Pinzás, aportando diversos documentos, abundando en idéntica declaración el Alcalde de Tomiño.

RESULTANDO: Que los montes de Gondomar están incluidos por lo menos en parte en el Catálogo de Utilidad Pública como de pertenencia de las parroquias en el que están ubicados.

VISTOS La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose con suetud inarriamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carente de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que hay discrepancia en la fijación de linderos especialmente en lo que afecta a los montes colindantes con las parroquias del Ayuntamiento de Tomiño, y no ofreciendo duda de la existencia de los montes en las distintas parroquias, se estima que las divergencias surgidas pueden ser solucionadas por mutuo acuerdo de las Comunidades, posibles deslindes o competentes juicios de propiedad.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad - del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento mas racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO **MONTES DE GONDOMAR** TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE LA PRESENTE PROPUESTA, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE **GONDOMAR** DEL TERMINO MUNICIPAL DE **GONDOMAR**, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en via contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Lo que comunico a Vd., a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Pontevedra, **23 de** septiembre de 1.984.

EL SECRETARIO DEL JURADO,

		Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop *	N.º monte
Ref* Índice	CLAVE DEL MONTE	P0	21	5	1
3.2	<u>SUPERFICIE.-</u> La superficie total de los montes de la parroquia es de 73,9 Has. El monte "FORCA DE LOBOS" tiene 68,6 Has y el monte "LAS RASAS" tiene 5,3 Has, habiendo sido obtenidas estas superficies por planimetrado sobre el plano del deslinde a escala 1/5.000.				
3.3	<u>LINDEROS.-</u> Los del término parroquial son: N.- Término de las parroquias de Villaza y Chain. E.- Término de las parroquias de Chain, Peitieiros y Couso. S.- Término y montes de la parroquia de Couso. O.- Término y montes de la parroquia de Mañufe.				
3.4	<u>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-</u> El perimetro de todo el término parroquial de GONDOMAR comprendiendo, los montes, las fincas particulares y los pueblos, puede describirse principiando su demarcación en el extremo S.O, en el lugar conocido como - "Outeiro da Vaca", punto común a las parroquias de Couso Mañufe y Gondomar. A partir de este punto tomamos dirección N, siguiendo la colindancia con la parroquia de Mañufe y pasamos por "Alto das Mos" y "Outeiro de Forca de Lobos" hasta llegar al lugar de "Varelas" en donde dejamos la colindancia con el monte "Grande o Cereiño" N.º 549 perteneciente a la parroquia de Mañufe y entran en propiedades particulares. Seguimos en dirección N y despues de pasar por "Campo das Ventas" llegamos junto a la carretera de Villaza a Gondomar, en el cruce con el camino de - "Matavacas", punto "Marco Antigo" con una cruz en la cara superior. Este punto es común a las parroquias de Ma-				

		Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop *	N° monte
CLAVE DEL MONTE		PO	21	5	1
Ref° Indice					
3.4	ñufe, Villaza y Gondomar. A partir de aqui seguimos en di- rección N.E, en colindancia con la parroquia de Villaza - pasando por el "Puente de Rameixeira" en la carretera de Vincios a Gondomar hasta llegar a la "Capilla de La Sole- dad", punto común a las parroquias de Chain, Villaza y Gondomar. A partir de aqui, y tomando la dirección S.E, seguimos a traves de propiedades particulares y despues de pasar por el lugar de "Finca de Avelar" llegamos al lu- gar de "Fuente del Veco". A partir de ahi, el limite si- gue por el Arroyo de Morgadanes, en colindancia con la pa- rroquia de Peitieiros, hasta llegar al cruce de este arro- yo con el Arroyo de La Roza, en donde continuamos por es- te arroyo en dirección S, pasando por el lugar de "A Pe- dreira", que es una casa que tiene una cruz en una piedra de la cocina. Este es común a las parroquias de Couso y - Gondomar, y siguiendo en dirección S.E, en colindancia - con la parroquia de Couso, a traves de propiedades parti- culares, hasta entrar en colindancia con el monte "Las - Rozas" N° 555 de U.P, perteneciente a la parroquia de Cou- so. Despues de dejar la colindancia de este monte, segui- mos por propiedades particulares, atravesando la carrete- ra de Tomiño a Gondomar y siguiendo por el "Regato de Co- rozos" que nos separa a los montes N° 546 de U.P, pertene- ciente a la parroquia de Gondomar y el N° 557 de U.P per- teneciente a la parroquia de Couso, hasta llegar por el limite de colindancia entre estos dos montes al punto de- nominado "Outeiro da Vaca" punto en el cual principiamos su demarcación.				
3.5	<u>OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.-</u> El limite del monte "FORCA DE LOBOS" y "LAS RA- SAS" N° 546 - 556 de U.P, con las propiedades particula- res es preciso y se encuentra completamente materializado				

		Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop *	N° monte
Ref° Índice	CLAVE DEL MONTE	PO	21	5	1
3.5	sobre el terreno por los hitos del amojonamiento hecho como consecuencia del deslinde aprobado segun O.M de fecha 8 de Julio de 1.971.				

